

ESTATUTOS PARA LA RED ARAGONESA DE ENTIDADES SOCIALES PARA LA INCLUSION



ANTECEDENTES

La Red Aragonesa de Entidades Sociales para la Inclusión constituida a veinticinco de Septiembre de 2001, se registró por los siguientes Estatutos a partir de la fecha de Registro indicada en el presente documento, según acuerdo de Asamblea General celebrada el día once de Junio de 2018. Y en todo aquello que no sea contemplado en los mismos, por la normativa vigente aplicable a la materia

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1. - Denominación

Al amparo del *Artículo 22* de la Constitución española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y de las normas complementarias vigentes se constituyó, con plena capacidad jurídica y de obrar y careciendo de ánimo de lucro, la Asociación denominada "Red Aragonesa de Entidades Sociales para la Inclusión", en adelante la Red.

Artículo 2. - Fines y actividades

- 1.- El fin esencial de la Red es establecer los mecanismos necesarios de relación y coordinación entre las entidades que la forman, articulando unitariamente la representación e interlocución ante las diferentes Instituciones, para defender los intereses generales de las personas en situación o en riesgo de exclusión social, facilitando así la actuación de las entidades asociadas.
2. Para ello la Red realizará, con carácter enunciativo y no limitativo, entre otras las siguientes actuaciones:
 - a) Establecer los canales de comunicación necesarios entre las entidades asociadas para garantizar una comunicación fluida.
 - b) Crear espacios de debate, de reflexión y de elaboración de propuestas, donde puedan enmarcarse todas las entidades asociadas con sus peculiares objetivos e intereses.
 - c) Favorecer expresamente el intercambio de información y de experiencias para que todas las entidades socias sean conocedores de los nuevos proyectos y metodología.
 - d) Contribuir al desarrollo de acciones de sensibilización y formación conjuntas sobre los problemas que sufren las personas más desfavorecidas en nuestra comunidad.
 - e) Reclamar a los poderes públicos, agentes sociales y políticos, al mundo empresarial y a la sociedad en general, una atención y colaboración preferente con las personas más desfavorecidas.
 - f) Informar, asesorar, colaborar y negociar con la Administración la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas disposiciones legales puedan dictarse, que afecten a las personas en situación o riesgo de exclusión.
 - g) Apoyar y asesorar al conjunto de entidades socias en aquellos temas que puedan ser de su interés y les permitan una mayor facilidad en la consecución de sus fines.

Artículo 3. - Ámbito profesional

Podrán formar parte de la Red las entidades sociales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el/los Registros correspondientes que exija su forma jurídica.
- b) Recoger como fin primordial de su objeto social el trabajo a favor de la inclusión social de las personas en situación o en riesgo de exclusión.
- c) Que carezca de ánimo de lucro y no hayan sido promovidas por entidad/es con fines mercantiles.

Debiendo solicitar su ingreso y ser admitidas conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 4. - Ámbito territorial y temporal

La Red ejercerá sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo realizar en el resto del estado español, así como en el extranjero, cuantas gestiones sean demandadas por sus entidades socias y sean necesarias para alcanzar sus fines.

La Red se constituye por tiempo indefinido salvo que por causa legal o estatutaria deba procederse a su disolución.

Artículo 5. - Domicilio social

La Red Establece su domicilio social en la ciudad de Zaragoza, en la Fundación La Caridad, calle Moret nº 4. Sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar el cambio a otra dirección, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más conveniente.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS ENTIDADES SOCIAS

Artículo 6. - Adquisición de la condición de Entidad socia

Podrán formar parte de la Red las entidades que previa solicitud a la Junta Directiva y a juicio de la misma,

- acrediten las condiciones y requisitos recogidos en el *Artículo 3* de estos Estatutos.
- se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales, mercantiles y demás de carácter legal.
- demuestren la realización de la actividad de inclusión social con carácter principal y habitual en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La entidad que desee integrarse, deberá acreditar estar inscrita en el registro correspondiente al que corresponda su forma jurídica y verificar y notificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo, debiendo en todo caso observar los presentes Estatutos y la normativa complementaria vigente.

En la solicitud de ingreso, la entidad hará constar todos los datos que considere oportunos, reservándose la Red el derecho a requerir cualquier otra documentación que considere a efectos de valorar dicha solicitud.

En todo caso, la adquisición de la condición de entidad socia estará supeditada al pago de la cuota que corresponda.

La condición de entidad socia es intransmisible.

Para proceder a la admisión de una nueva entidad socia, la Junta Directiva estudiará los antecedentes y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos y, mediante acuerdo adoptado por dos terceras partes de sus miembros, podrá acordar la admisión provisional de la nueva entidad socia hasta su ratificación definitiva en Asamblea General. Contra el acuerdo negativo podrá interponerse recurso en el plazo de quince días a partir de la notificación de dicho acuerdo ante la Asamblea General.

Cada solicitante, será el único responsable de la veracidad de sus datos, pudiendo la Entidad exigir en cualquier momento la documentación necesaria que justifique los datos declarados.

Artículo 7. - Registro de Entidades socias y comunicaciones

La Entidad llevará un libro de registro de entidades socias donde constarán las altas y bajas, estando en todo momento a disposición de los mismos. Las entidades socias facilitarán un domicilio y un correo electrónico a efectos de comunicaciones y convocatorias. La no recepción será responsabilidad exclusiva de la entidad socia.

El número de entidades socias será ilimitado.

Artículo 8. - Participación y representación de las Entidades socias

Las entidades socias podrán ejercer su participación a través de su derecho al voto, del pago de las cuotas correspondientes y de todos aquellos mecanismos previstos en el Reglamento de Régimen Interno y en los presentes Estatutos, así como aquellos otros que se consideren necesarios de manera puntual y concreta.

Para ejercer su participación en la Red, la entidad socia delegará su representación en una persona que previamente habrá designado para ello en su entidad y notificado a la Junta Directiva. Los representantes de las entidades lo serán con carácter personal e intransferible hasta:

- Su sustitución o delegación por parte de la entidad.
- La dimisión del puesto por causa motivada por parte de la entidad.

Cuando la representación que quede vacante lo sea de una entidad que tenga cargo vigente en la Junta Directiva, será competencia de la Asamblea General decidir la entidad que ha de sustituirla.

Artículo 9. - Derechos de las entidades socias

Son derechos de las entidades socias:

- a) Participar en los órganos de gobierno y representación así como en las actividades de la Red.
- b) Asistir a la Asamblea General y votar, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas.
- d) Ser elector y elegible para los órganos de representación de la Red.
- e) Ser informado y conocer todas aquellas actividades que desarrolle la Red.
- f) Ser informado sobre la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y de la situación económica y patrimonial.
- g) A impugnar los acuerdos adoptados por los órganos de la Red que se estimen contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

- 
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - i) Beneficiarse de las ventajas de toda índole previstas en el seno de la Red.

Artículo 10. - Deberes de las entidades socias

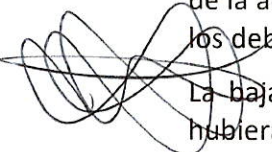
Las entidades socias deberán observar las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas económicas establecidas, así como las derramas y aportaciones que, de conformidad con los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Red.
- e) Potenciar la agrupación territorial y colaborar en su funcionamiento.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Red.

Artículo 11. - Pérdida de la condición de entidades socias

Los asociados pueden solicitar su baja en la Red voluntariamente en cualquier momento.

La condición de asociado se perderá por pérdida del estatus de entidad social o cese en el ejercicio de la actividad mercantil. Asimismo, causarán baja de la Red las entidades socias que incumpliesen los deberes que su condición les compete, previa incoación de expediente sancionador.



La baja como entidad socia no exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiera contraído hasta la fecha de la baja.

Las entidades socias cesantes perderán automáticamente todos los derechos que pudieran corresponderle sobre el patrimonio social.

Contra la resolución de la Junta Directiva decretando la baja definitiva en la Red, el interesado podrá recurrir y someter sus alegaciones ante la Asamblea General en cuyo seno se acordará la decisión final sobre dicha baja.



Artículo 12. - Impugnación de acuerdos

De conformidad con lo dispuesto en la letra g) del *Artículo 9* de estos Estatutos, los acuerdos tomados por los órganos de la Entidad que se estimen contrarios al ordenamiento jurídico y a los propios Estatutos y normas de régimen interno, podrán ser impugnados por los trámites del juicio civil que corresponda.

Las entidades socias podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Red contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de tres meses a contar desde la adopción del acuerdo o en su caso, desde la impugnación del mismo realizada de conformidad con lo dispuesto en el *Artículo 23*.



CAPÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 13. - El expediente disciplinario

El asociado que incumpliera los presentes Estatutos, sus obligaciones para con la Red, o que en su actuación pública o privada menoscabe los fines o prestigio de ésta, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia para que pueda efectuar las alegaciones que estime convenientes, dando trámite del mismo a la Junta Directiva, que resolverá motivadamente lo que proceda a la vista de los hechos puestos de manifiesto en dicho expediente.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Artículo 14. - Graduación y prescripción de las infracciones

Las infracciones podrán ser leves o graves.

- a) Se consideran faltas leves el retraso en el pago de las cuotas económicas establecidas, las actuaciones que aún mereciendo reproche no tengan consideración de graves, y las infracciones graves en las que atendiendo a circunstancias especiales proceda una atenuación de la responsabilidad.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses de haberse cometido o desde que fueran conocidos los hechos sancionables.

- b) Se consideran faltas graves las actuaciones contrarias a los fines y actividades de la Red: realización de cualquier actuación pública que implique deslealtad o que pueda menoscabar su buen nombre, malversación de fondos de la Red, incumplimiento de las obligaciones de las entidades socias, de los estatutos y de los acuerdos tomados, y la reiteración de tres faltas leves.

Las infracciones graves prescribirán al año de haberse cometido o desde que se hubiera tenido constancia de los hechos sancionables.

Artículo 15. - Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará mediante acuerdo de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a instancia de cualquier entidad socia.

El acuerdo de incoación se notificará por medio escrito y fehaciente a la entidad socia, haciéndole saber que dispone de 15 días desde la recepción de la notificación para que pueda consultar la información que obre en el expediente y realizar todas aquellas alegaciones que en su derecho estime convenientes.

Transcurrido el plazo la Junta Directiva resolverá lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En el caso de que la resolución disponga la pérdida de la condición de entidad socia por baja disciplinaria o expulsión, el interesado podrá someter la decisión final a la Asamblea General para lo que, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, deberá poner de manifiesto por escrito ante la Junta Directiva su decisión de someter la decisión de expulsión ante la Asamblea

Los actos y conductas que sean constitutivos de infracción leve podrán ser sancionados con el apercibimiento por escrito y/o con la pérdida de derecho de voz y voto por un periodo máximo de seis meses.

Los actos y conductas que sean constitutivos de infracción grave podrán ser sancionados desde la pérdida de los derechos como entidad socia o la separación de cargos por un periodo entre seis meses a cinco años, hasta la baja disciplinaria o expulsión.

CAPITULO CUARTO:

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN INTERNA

Artículo 16. - Órganos directivos

La dirección y administración de la Red será ejercida conforme a principios democráticos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 17. - Naturaleza y composición de la Asamblea General

La Asamblea General de la Red, constituida válidamente, es la reunión de las entidades socias para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de gobierno y de expresión de la voluntad de las asociadas.

Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados de acuerdo a las leyes y a los Estatutos, obligan a todas las entidades socias.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión de la Red; aprobar si procede las cuentas anuales; resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas, y establecer la política general de la Red. En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, además de los asuntos del objeto principal de la misma, se podrán incluir cualesquiera otros propios de la Red.

Todas las demás Asambleas Generales tienen el carácter de extraordinarias.

Artículo 18. - Competencias de la Asamblea General

Todos los asuntos de la Red, aunque sean de la competencia de la Junta Directiva, podrán ser objeto de debate y acuerdo en Asamblea, pero sólo podrá resolver sobre aquellas materias incluidas en el orden del día. Será preceptivo que en la Asamblea General, bajo pena de nulidad, se acuerden los siguientes actos:

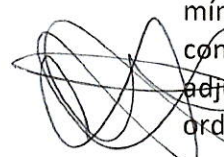
- a) Nombramiento y revocación de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, las cuentas anuales y los presupuestos anuales.
- c) La modificación, fusión, disolución, integración, separación, o la realización de cualquier otro movimiento corporativo de la Red.
- d) Acordar sobre la disposición, gravamen o enajenación de bienes de la Red.
- e) Modificación de los Estatutos.

- 
- f) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Red.
 - g) Resolver en segunda instancia las admisiones de nuevos asociados en el supuesto de acuerdo negativo de ingreso provisional por parte de la Junta Directiva y en el caso de resolución de baja definitiva cuando el interesado lo solicite.
 - h) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados y acordar las cantidades que procedan en concepto de derrama o de aportaciones extraordinarias que pudieran proceder de conformidad con los Estatutos.
 - i) Será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para establecer la política general de la Red, así como para todos los actos en que así lo establezca la normativa legal o estos Estatutos.
 - j) Cualquiera otra competencia que aún sin estar contemplada en estos Estatutos corresponda ejercerla a la Asamblea General en virtud de lo establecido en la Ley y demás normas complementarias.

Es indelegable la competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal.

Artículo 19. - Convocatorias y reuniones

Se celebrarán como mínimo dos Asambleas Generales Ordinarias al año, la primera en el primer semestre y la segunda en el segundo semestre del año. La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite el 25% de los votos.



La Asamblea General se convocará mediante comunicación escrita a las entidades socias, con un mínimo de 15 días de antelación e indicación expresa de la fecha, hora de la primera y segunda convocatoria, lugar de la reunión, y precisando los asuntos del orden del día. Asimismo deberá adjuntarse a la convocatoria toda la documentación e información referente a los contenidos del orden del día.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas del orden del día, recogerá todas las propuestas que se formulen por las entidades socias, mediante petición por escrito, mínimo cinco días antes de la fecha de la reunión.

No será necesaria la convocatoria siempre que estén todas las entidades socias y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los temas a tratar en ella.



Artículo 20. - Funcionamiento de la Asamblea General

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén representados más de la mitad de los votos y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de votos representados.

Tienen derecho a asistir a la Asamblea las entidades socias que lo sean a la fecha de la convocatoria y a la fecha de la celebración. Corresponde a la Presidencia y a la Secretaría realizar el cómputo de los votos y de las entidades socias presentes en la Asamblea y, si procede, la determinación de que la misma queda constituida.

La Asamblea General estará presidida por la Presidencia y, en su defecto, por la Vicepresidencia. Actuará de Secretaría el que lo sea de la Junta Directiva o, en su defecto, el que designe la Asamblea.

Cada entidad socia ejercerá su derecho al voto de acuerdo a la cuantificación establecida en los presentes Estatutos. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite un 10 % de los votos presentes.

La entidad socia podrá delegar el voto mediante autorización escrita presentada ante la Secretaría y solo será válida para esa Asamblea.

Únicamente las entidades socias que estén al corriente en los pagos y se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos como entidades socias, ostentarán el derecho a voto.

Artículo 21. - Adopción de acuerdos por la Asamblea General

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Serán necesarios dos tercios del total de los votos presentes para:

- a) Modificar los presentes Estatutos, excepto cuando esta modificación sea por imperativo legal.
- b) Cesar o sustituir miembros y cargos de la Junta Directiva.
- c) Establecer o modificar las cuantías correspondientes a las cuotas que corresponde pagar a las entidades socias, así como las derramas o cuantías extraordinarias.
- d) Acordar la pertenencia, integración o separación de otras entidades o asociaciones.
- e) Acordar cualquier movimiento de la Red que suponga modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Red.
- f) Acordar cualquier disposición, gravamen o enajenación de bienes de la Red.
- g) Acordar la disolución de la Red.

El voto de la Presidencia dirimirá los empates.

Los acuerdos adoptados producirán efectos desde el momento en que hayan sido tomados.

Artículo 22. - Acta de la Asamblea General

Corresponde a la Secretaría la redacción del acta de la sesión, que expresará el lugar y fecha, las entidades socias asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones que se haya solicitado constancia en el acta, acuerdos adoptados y resultados de las votaciones.

El acta podrá ser aprobada en la propia Asamblea General tras su celebración, y en su defecto, habrá un plazo de quince días para que sea remitida a las entidades, que dispondrán a su vez de un plazo de quince días para plantear correcciones. Finalizado este plazo el acta será aprobada y firmada por la Presidencia y la Secretaría de la Red en la primera reunión de Junta Directiva que tuviera lugar, incorporándose inmediatamente al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 23. - Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos tomados en Asamblea General podrán ser impugnados dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea si la entidad socia hubiera estado presente en la misma y votado en contra de dicho acuerdo, haciéndolo constar así. El proceso de impugnación de acuerdos se instrumentará a través de la Junta Directiva.

Si no hubiere asistido a la Asamblea, el plazo de treinta días comenzará a contarse desde la notificación del Acta.



Artículo 24. - Naturaleza y competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Red, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a las directrices y política general fijada por la Asamblea General.

Corresponde a la Junta Directiva cuantas facultades no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General, extendiéndose a todos los actos propios de las finalidades de la Red, siempre que no se requiera, acuerdo expreso tomado en Asamblea General.

La Junta Directiva podrá constituir cuantas comisiones y grupos de trabajo considere necesarias para facilitar la consecución de los fines fundamentales de la Red.

Asimismo, la Junta Directiva podrá disponer de una Secretaría Técnica en quien delegar la ejecución de las acciones que considere necesarias para llevar a buen fin la dirección y administración encomendada por la Asamblea General.

Artículo 25. - Composición y elección de la Junta Directiva

La Junta Directiva, como órgano permanente y rector de la Red, estará compuesta por:

- Una Presidencia
- Una Vicepresidencia
- Una Secretaría
- Una Tesorería
- Vocalías, en número determinado por la Asamblea General

Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. Podrán ser candidatas a formar parte de la Junta Directiva todas las entidades socias de la Red. Los cargos serán gratuitos.

La Asamblea General, con expresa constancia en el orden del día, podrá revocar en cualquier momento el nombramiento de alguno de los cargos de la Junta Directiva.

Las entidades elegidas entran en funciones tras aceptar el cargo, ostentándolo hasta que se produzca su renovación, aunque hubiera concluido el periodo. La renuncia de estos podrá ser aceptada en Asamblea General aunque no figure en el orden del día.

Las y los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Renuncia o Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio de la entidad representada
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.

En los supuestos b), c) y d) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso a la designación correspondiente para el periodo de mandato pendiente.

Tratándose de la Presidencia, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia.

Si cesara la Junta Directiva por dimisión o por decisión de la Asamblea General, se nombrará en la misma Asamblea una Comisión que fijará en el mismo acto las fechas para la presentación de candidaturas y para la celebración de elecciones, que tendrá lugar en un plazo no superior a 30 días para la elección de la nueva Junta Directiva.

Se producirá la suspensión temporal como miembro de la Junta Directiva de aquella entidad que tenga incoado expediente sancionador en el ámbito de la Red hasta la resolución del mismo.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro.

Artículo 26. - Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva será convocada por la Presidencia o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros y con al menos 3 días de antelación. En cualquier caso se reunirá seis veces al año como mínimo.

No será necesaria la convocatoria cuando, estando presentes todos los miembros, decidan por unanimidad la celebración de la Junta.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran más de la mitad de sus componentes.

Los acuerdos se tomarán por más de la mitad de los votos. Para acordar los asuntos del orden del día de la Asamblea General, será suficiente el voto favorable de un tercio de las y los miembros de la Junta Directiva.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto. El voto de la Presidencia dirimirá los empates.

El acta de la reunión, firmada por la Presidencia y la Secretaría, recogerá el texto de los acuerdos así como el resultado de las votaciones.

El Acta de la reunión de la Junta Directiva se remitirá a sus miembros para su revisión en el plazo de siete días desde su celebración. Una vez aprobada estará disponible para todas las entidades socias a través de los medios de difusión que se estimen convenientes.

Artículo 27. - Presidencia

La Presidencia tendrá atribuida la representación y gobierno de la Red. En tal concepto le corresponde

- a) Representar legalmente a la Red.
- b) Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones y reuniones de los órganos directivos.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de los órganos de gobierno y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- e) Ordenar todas las operaciones económicas propias para la realización de los fines de la Red y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Hacer cumplir los Estatutos.
- g) Todas las demás funciones propias del cargo y aquellas que se deriven de la Ley o de los Estatutos.

Artículo 28. - Vicepresidencia

Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en caso de ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, ostentando las mismas atribuciones que él y asumiendo las funciones que éste hubiera delegado en él.

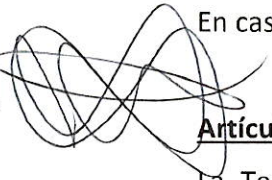


Artículo 29. - Secretaría

Corresponde a la Secretaría el desempeño de las siguientes funciones.

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de entidades socias y los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como custodiar la documentación de la Red.
- b) Redactar de forma circunstanciada el Acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en que actúe como Secretaría, las cuales recogerán los datos reseñados en los artículos 22 de estos Estatutos.
- c) Expedir certificaciones autorizadas con la firma de la Presidencia con referencia a los libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados.
- e) Presentación y cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.
- f) Realizar, o supervisar en su caso, las actividades administrativas de la Red.

En caso de ausencia o vacante, el cargo de Secretaría será ocupado por la Presidencia.



Artículo 30. - Tesorería

La Tesorería tendrá como función principal la vigilancia y control de la gestión económica. Custodiará los fondos de la Red, respondiendo de las cantidades de las que se haya hecho cargo.

También dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia y custodiará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Red.



Artículo 31. - Vocalías

Las Vocalías serán auxiliares de todos los cargos de la Junta Directiva y tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la misma, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32. - Convocatoria de elecciones

Con un mes de antelación a la renovación de los cargos de Junta Directiva, la Presidencia comunicará a todas las entidades socias la fecha en la que han de celebrarse las elecciones de las que saldrán las personas que ocuparan los cargos correspondientes en la Junta Directiva para el siguiente mandato.



Artículo 33. - Candidaturas y procedimiento de elección

Candidaturas:

Las entidades socias que quieran formar parte de la Junta Directiva podrán dar a conocer su candidatura hasta el mismo momento de celebración de la Asamblea siempre y cuando se hallen presente/s su/s representante/s y así lo manifiesten, en pleno ejercicio de sus derechos y al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Red.

Si llegado el momento de la votación no hubiera ninguna entidad candidata a formar parte de la Junta Directiva o no las hubiera en número suficiente, la elección de las y los miembros de la Junta Directiva, o de los que faltaran hasta completarla, se realizará eligiéndolos de entre todas las entidades socias presentes en la Asamblea.

Procedimiento de elección:

En la Asamblea General se presentarán las candidaturas que concurren, identificándolas mediante el nombre de la entidad. La elección se realizará mediante votación. A tal fin, cada una de las entidades socias presentes indicará entre todas las candidatas a las que otorga su voto para formar parte de la Junta Directiva.

De las votaciones celebradas se procederá a levantar acta del resultado, incorporándose al acta de la Asamblea General en el seno de la cual se hayan celebrado las elecciones.

En el plazo de 7 días desde la celebración de las elecciones en el seno de la Asamblea General, se celebrará una reunión de la Junta Directiva y se procederá a realizar la distribución de los cargos, excepto el de Presidencia que habrá sido elegido por votación en la Asamblea.

Cada cargo tendrá un mandato de 4 años, cabiendo una o varias reelecciones como miembro de la Junta Directiva en igual o distinto cargo, a excepción de la Presidencia, en cuyo caso se limita a 8 años consecutivos el tiempo que una entidad podrá ostentar la Presidencia de la Red. Superados los 8 años, dicha entidad podrá seguir formando parte de la Junta Directiva si resultara elegida, en cuyo caso deberá ostentar cualquier otro cargo diferente al de la Presidencia.

No obstante, la Asamblea General podrá, con carácter excepcional, motivado y previa constancia en el orden del día, modificar los plazos del mandato o prorrogar la continuidad en el mismo cargo de las y los miembros de la Junta Directiva para salvaguardar el interés general.

CAPÍTULO SEXTO: DEL SISTEMA DE VOTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS

Artículo 34. - Derecho al voto de las entidades socias y establecimiento de las Cuotas

Cada una de las entidades socias tendrá derecho a un voto en los procesos democráticos a las que se den lugar dentro de la Asamblea de la Red.

Sera función de la Asamblea el establecimiento y la aprobación de las cuotas, con carácter anual, a sufragar por parte de cada una de las entidades socias de la Red.

CAPÍTULO SÉPTIMO: RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO E INGRESOS

Artículo 35. - Patrimonio

La Red se constituye sin patrimonio fundacional. No obstante podrá adquirir cuantos bienes considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 36. - Ingresos

La Red, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades de acuerdo en lo establecido en el *Artículo 2º*, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas que aporte cada entidad socia.
- b) Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro tipo de ingresos procedente del desarrollo de actividades económicas y del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la Red.

Artículo 37. - Presupuesto anual

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar a 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto se redactará anualmente con arreglo a los criterios contables y con la debida claridad para que pueda ser entendido por todas las entidades socias, y a ellos corresponde su aprobación en Asamblea General.

Artículo 38. - Administración, fiscalización y control

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas: la Red llevará una contabilidad donde queden plasmadas diariamente las operaciones económicas de la Red, que quedarán transcritas en los libros diligenciados por la Presidencia y la Secretaría, archivándose debidamente los documentos, justificaciones y copias que se produzcan.

CAPITULO OCTAVO: DE LOS LIBROS DE LA RED Y DE LA CONTABILIDAD

Artículo 39. - Documentos sociales

La Red llevará, en orden y al día los siguientes Libros:

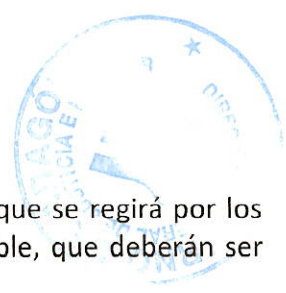
- Libro de Registro de entidades socias.
- Libro de Actas de la Asamblea General y de Actas de La Junta Directiva.

El Libro de Registro de entidades socias contendrá los datos siguientes:

- Nombre o razón social y representante.
- La fecha de admisión y de baja.
- Relación de las entidades socias y actividad/es mercantil/es que éstos ejercen.

Todos los Libros deberán ser llevados con claridad y exactitud por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpelaciones, raspaduras, ni tachaduras. Si se advierten errores y omisiones al hacer las oportunas anotaciones deberán salvarse a continuación e inmediatamente.

Los Libros y demás documentos de la Red estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad de la Junta Directiva, que deberá custodiarlos y conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción del último asiento o acta, o a la extinción de los derechos y obligaciones que contengan respectivamente.



Artículo 40. - Contabilidad

La Red deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que se registrará por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable, que deberán ser aplicados teniendo presente las peculiaridades de la naturaleza de la Red.

En lo no establecido en este artículo será de aplicación lo dispuesto en la legislación que le sea aplicable.

CAPITULO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

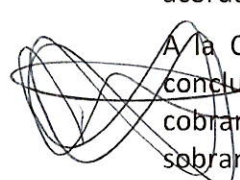
Artículo 41. - Disolución y liquidación

La Red se disolverá por:

- a) Acuerdo de la Asamblea General.
- b) Cuando dejen de cumplirse los fines para los cuales fue constituida.
- c) Causas legalmente previstas.

En caso de disolución se nombrará una Comisión liquidadora. Los liquidadores actuarán en forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas.

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones legales y estatutarias en cuanto a la convocatoria y reunión de Asambleas Generales, que se convocarán por los liquidadores, quienes las presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación. La Asamblea General podrá acordar lo que convenga al interés común.



A la Comisión liquidadora le corresponderá velar por la integridad del patrimonio de la Red, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación, cobrar los créditos de la Red, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, aplicar los bienes sobrantes de la Red a los fines previstos por los Estatutos y solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.



Una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, se destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes a una o varias entidades sociales de fines similares a la Red.

CAPITULO DÉCIMO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42. - Reforma de los Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo siempre que se presente a petición de dos tercios de los votos.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

Con el fin de salvaguardar los fines esenciales de la Red y poder garantizar un correcto funcionamiento de sus órganos y estructuras internas, la Asamblea General podrá establecer las normas complementarias a estos Estatutos que considere necesarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades socias que en la fecha de la aprobación de estos estatutos, no cumplan con alguno de sus artículos dispondrán de un plazo de un año para adaptarse a los requerimientos establecidos. En caso de que en este plazo no modifiquen esa situación causarán baja como entidades socias de la Red.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará con carácter subsidiario la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y las normas complementarias vigentes.

Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día once de Junio del año dos mil dieciocho, y de cuyo contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran las personas siguientes:

Secretario de la Asociación

Vº Bº Presidente de la Asociación

Fdo. Jesús Miguel Sánchez Felipe
Fundación Centro Solidaridad Zaragoza

Fdo. Daniel Vicente Gimeno Gandul
Fundación La Caridad

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 05-Z-0318-2002 según resolución de 9 DE JUNIO DE 2019 POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,

Carmen Peña Torre